

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC- 001 DE 1996**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá , 26 de febrero de 1996

**PARA:** BANCO DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO

En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 021 y 023 de diciembre de 1995, expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a partir del 1° de marzo de 1996 entran en vigencia varias modificaciones al "Manual de Servicios", Sección Líneas de Crédito las cuales se incorporarán a los numerales 1, 7.1, 7.2 y 15.1 y a los cuadros No. 1, 2, 3, 4 y 5 adjuntos sustituyendo las páginas 1, 17, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42 y 71 de dicho Manual.

Los temas objeto de modificación son los siguientes:

1. Cambios en la denominación de las líneas de crédito de Capital de Trabajo:
  - a. **Línea de Producción Agrícola** (Código 10), reemplaza a la anteriormente denominada Línea de Producción.
  - b. **Línea para Sostenimiento de la Producción Agropecuaria** (Código 11), reemplaza la anteriormente denominada Línea de Sostenimiento.
  - c. **Línea para Transformación Primaria y Comercialización de Bienes de Origen Agropecuario** (Código 12), reemplaza la anteriormente denominada Línea de Comercialización.
  - d. **Línea de Servicios de Apoyo a la Producción Agropecuaria** (Código 13), reemplaza a la anteriormente denominada Línea de Servicios de Apoyo.

2. Cambios en la denominación de algunas de las líneas de crédito de Inversión:

- a. **Línea para Plantación y Mantenimiento** (Código 30), reemplaza la anteriormente denominada Línea para Siembras.
- b. **Línea para Adquisición de Maquinaria y Equipo** (Código 32), reemplaza la anteriormente denominada Línea para Maquinaria y Equipo.
- c. **Línea para Dotación de Infraestructura Física de Producción** (Código 33), reemplaza a las anteriormente denominadas Línea para Infraestructura y Línea para Adecuación de Tierras.
- d. **Línea de Infraestructura para la Transformación Primaria y/o Comercialización**, (Código 35) reemplaza a la anteriormente denominada Línea para Comercialización.
- e. **Línea para Infraestructura de Servicios de Apoyo a la Producción** (Código 36), reemplaza a la anteriormente denominada Línea para Servicios de Apoyo.
- f. **Línea para Vivienda Rural y Otras Actividades** (Código 37), reemplaza a la anteriormente denominada Línea para Otras Actividades.

3. Nuevas financiaciones unitarias para las Líneas de Producción Agrícola, Sostenimiento de la Producción Agropecuaria y Compra de Animales. Cuadros 2, 3 y 4.

4. Inclusión de nuevo rubro en la Línea de Sostenimiento de la Producción Agropecuaria:

Código	Rubro	Financiación
237280	Compra Novillos Ceba	\$350.000

5. Inclusión de nuevo rubro en la Línea de Compra de Animales:

Código	Rubro	Financiación
245280	Acuicultura	80%

**6 Inclusión de nuevo rubro en la Línea de Infraestructura Servicio de Apoyo:**

Código	Rubro	Financiación
741500	Centros para Asesoría Técnica	80%

7. Ampliación de cubrimiento para el rubro Compra de Finca para Profesionales y Técnicos Especializados del Sector Agropecuario, con un tope hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por beneficiario. Plazo total para amortizar el préstamo hasta de doce (12) años, incluido un período de gracia a capital hasta de tres (3) años.

Las restantes condiciones son las vigentes, según se contempla en Manual de Servicios de FINAGRO.

Las Hojas y Cuadros anexos a esta circular son informativos. En los próximos días se enviarán las hojas impresas correspondientes para que se pueda realizar la actualización del Manual de Servicios.

Cualquier consulta al respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia Comercial y de Crédito de FINAGRO.

Cordialmente,



**JIMENO PERDOMO RIVERA**  
Vicepresidente Comercial y de Crédito (E)

## I. DEFINICION

**Crédito Agropecuario es el que se otorga para atender las necesidades de financiación en las distintas fases de los procesos de producción, comercialización y/o transformación de bienes originados directamente o en forma conexas o complementaria, en la explotación de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas y de zootecnia. Los créditos que se redescuenten ante FINAGRO deben estar dirigidos al financiamiento de capital de trabajo e inversión de proyectos, técnica, financiera y ambientalmente viables, orientados a la producción, transformación primaria y/o comercialización de bienes agropecuarios de origen nacional.**

**No se podrán financiar a través del redescuento ante FINAGRO, los gastos ocasionados por concepto de arrendamiento de tierras, el pago de impuestos de renta, prediales y/o de industria y comercio, costos financieros y judiciales, la cancelación de pasivos en general sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo del artículo trece de la Ley 101 de 1993, y el valor de aportes en sociedades comerciales, civiles o cooperativas. Así mismo, las actividades asociadas con ganadería de lidia, gallos de pelea, caballos de paso y de carreras y cultivos ilícitos.**

## VII. LINEAS DE CREDITO

### 7.1 Líneas para Capital de Trabajo

Las operaciones de crédito para capital de trabajo redescontables ante FINAGRO deben dirigirse al financiamiento de costos directos representados en uno o varios de los siguientes conceptos: mano de obra, asistencia técnica, adquisición de insumos y contratación de servicios especializados, requeridos para la debida ejecución de las actividades productivas propuestas en el proyecto objeto de financiación.

Los créditos para capital de trabajo se podrán otorgar hasta por los montos y los plazos establecidos en el cuadro No. 2.

En los rubros para los cuales se ha definido un crédito máximo del 80% del costo del proyecto (CP), se podrá atender hasta el 100% cuando se trate de pequeños productores.

Las actividades financiables y las condiciones específicas de cada una de las líneas para capital de trabajo, se desglosan a continuación:

#### 7.1.1 Producción Agrícola:

Comprende la financiación de costos directos de cultivos de ciclo corto, asociados a la preparación del suelo, la siembra, fertilización, control de malezas, suministro de agua para riego y evacuación de sus excesos, control fitosanitario y recolección. Para el efecto, se entenderá por cultivos de ciclo corto, aquellas actividades cuyo período vegetativo sea menor o igual a veinticuatro (24) meses, contado desde el momento de siembra hasta su recolección final. En el cuadro No. 2 se presentan las financiaciones máximas por hectárea o unidad, así como los plazos establecidos. Para su solicitud se debe diligenciar las hojas 1, 2 y 3 del formato de Planificación de Crédito. (Anexo No. 1)

En la elaboración de solicitudes de crédito para capital de trabajo relacionadas con la producción de estos rubros, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se financian exclusivamente áreas netas, es decir, aquellas ocupadas por el cultivo, excluyendo superficies en obras (viviendas, canales, carreteras, etc.) y lagunas o vegetaciones naturales.
- b. Solamente en créditos a pequeños productores se financian cultivos semestrales intercalados entre sí, o con los de mediano y tardío rendimiento.
- c. El plazo único y máximo señalado para los créditos de producción: cultivos semestrales, hortalizas, semillas y material vegetal y cultivos de ciclo corto, se cuenta a partir de la fecha de siembra.

- d. El crédito para producción de semillas y material vegetal se otorgará únicamente a usuarios debidamente autorizados por el ICA para tal efecto, o que tengan contrato de multiplicación con empresas igualmente autorizadas.

#### **7.1.2 Sostenimiento de la Producción Agropecuaria:**

Comprende los costos directos de cultivos de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento durante su período productivo, asociados a la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, de suministro de agua para riego y evacuación de sus excesos y de aprovechamiento. Así mismo, comprende los costos directos asociados a la nutrición, asistencia técnica y control sanitario de especies pecuarias, avícolas, apícolas, piscícolas y de la zootecnia, la retención de vientres bovinos y la compra de animales para la ceba o engorde de bovinos y porcinos, de aves y otras especies animales.

En el cuadro No. 3 se presentan las financiaciones máximas para el sostenimiento por hectárea o unidad así como los plazos establecidos. Para su solicitud, se debe diligenciar, las hojas 1, 2 y 3 del formato de Planificación de Crédito. (Anexo No. 1)

Para el sostenimiento de rubros agrícolas y forestales, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El cultivo debe estar establecido en sitio definitivo.
- b. La superficie financiable se refiere a áreas netas.
- c. En viveros se financia hasta el 80% de los costos para producción y sostenimiento de plántulas. Se otorga a usuarios que cuenten con la autorización del ICA, INDERENA o autoridad competente.
- d. En explotaciones forestales, el capital de trabajo sólo atiende el aprovechamiento de bosques comerciales que corresponde a la tala de entresaca y/o extracción definitiva (el sostenimiento de bosques comerciales se incluye en las líneas de inversión). En este caso, la solicitud de crédito debe acompañarse con la autorización del INDERENA o autoridad competente.

Para el sostenimiento de rubros pecuarios, acuícolas y pesqueros, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los créditos para avicultura incluyen la compra de los animales y su sostenimiento durante el ciclo productivo.
- b. Los créditos para cría de porcinos podrán financiar los gastos inherentes al mantenimiento de la(s) cerda(s) y reproductor(es). Los créditos para ceba incluyen los gastos del levante y la ceba de lechones de su propia cría o la compra del lechón y su mantenimiento hasta la finalización del ciclo.
- c. En la financiación de los créditos para cría, leche y doble propósito sólo se incluyen las hembras mayores de un (1) año y los toros reproductores de propiedad del usuario.

- d. Los usuarios que accedan a recursos a través del rubro de retención de vientres, deberán conservar los vientres hasta el vencimiento final del crédito.
- e. Las condiciones financieras aplicables al rubro de retención de vientres son, sin excepción, las fijadas para los otros usuarios.

#### **7.1.3 Transformación Primaria y Comercialización de Bienes de Origen Agropecuario:**

Comprende la adquisición de bienes nacionales de origen agropecuario a través de bolsas especializadas de productos y/o de los fondos de estabilización de precios y, también, las compras directas efectuada por los productores con destino a su utilización y/o constitución de inventarios en procesos de transformación primaria, clasificación, almacenamiento, secamiento, conservación y/o empaque, al igual que los costos de transporte asociados.

En el cuadro No. 3 se presentan las financiaciones máximas, así como los plazos establecidos Para su solicitud se debe diligenciar las hojas 1, 2 y 3 del formato de Planificación de Crédito si la operación es de redescuento automático y si es de calificación previa debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 11.2.1 de este Manual.

Se financiarán preferencialmente, proyectos que se desarrollen a nivel del predio o en las zonas de producción de los productos comercializados.

**Las condiciones financieras aplicables a esta línea son, sin excepción, las fijadas para los otros usuarios.**

#### **7.1.4 Servicios de Apoyo a la Producción Agropecuaria:**

Comprende la financiación para la adquisición y reposición de inventarios sobre insumos y equipos requeridos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores necesarios para la producción agropecuaria, forestal, avícola, piscícola, acuícola, apícola y de la zootecnia. De igual manera, la cartera derivada directamente de la prestación de tales servicios de apoyo durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de redescuento del crédito.

En el cuadro No. 3 se presentan las financiaciones máximas, así como los plazos establecidos Para su solicitud se debe diligenciar las hojas 1, 2 y 3 del formato de Planificación de Crédito si la operación es de redescuento automático y si es de calificación previa debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 11.2.1 de este Manual.

**Las condiciones financieras aplicables a esta línea son, sin excepción, las fijadas para los otros usuarios.**

#### **7.2. Líneas de Inversión**

Las operaciones de crédito para inversión redescontables ante FINAGRO deben dirigirse a proyectos de mediana y larga maduración ejecutados en áreas rurales con la finalidad de acrecentar la formación de capital bruto del sector agropecuario e incrementar el ingreso rural, mediante el desarrollo de una o varias de las siguientes actividades: la

adquisición de maquinaria y equipo, el establecimiento o plantación de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, la construcción, adecuación y ensanche de infraestructura física requerida para la producción, transformación primaria y/o comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario y la adquisición de vientres y reproductores puros y/o seleccionados, servicios de apoyo y otras actividades.

Se podrán financiar hasta por el 80% de los costos totales del proyecto (CP), salvo en los casos de compra de animales, que se otorgan hasta por los montos máximos establecidos en el Cuadro No. 4 Cuando se trate de créditos a pequeños productores, se podrá financiar hasta el 100% de los costos totales del proyecto.

Cuando se trate de operaciones de redescuento automático, se debe diligenciar completamente el formato de Planificación de Crédito.

Para proyectos sujetos a calificación previa, se deben cumplir las normas establecidas en el numeral 11.2.2.

Las actividades financiables y algunas condiciones específicas de cada una de las líneas para inversión, se desglosan a continuación:

#### **7.2.1 Plantación y Mantenimiento:**

Comprende la financiación de los costos en que se incurra para el cultivo de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, asociados con la preparación de suelo, la siembra o plantación, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de agua para riego y evacuación de sus excesos, incurridos durante el período improductivo correspondiente.

En la elaboración de proyectos que requieran la financiación de este tipo de inversión se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Sólo se financian áreas netas.
- b. Los lotes a financiar deben estar claramente identificados en los planos, con su nombre y nomenclatura, si existe. De este requisito se excluyen los pequeños productores.
- c. Las obras de adecuación de tierras, infraestructura y adquisición de maquinaria y equipos, se financiarán por las líneas específicas establecidas.

#### **7.2.2 Compra de animales**

Comprende la financiación para la adquisición de animales de labor, de reproductores y/o pies de cría de origen nacional o puros importados con destinación a la explotación comercial y/o centros de reproducción.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cuando se trate de animales importados y los nacionales puros registrados, se financia hasta el 80% del valor CIF del animal, los gastos de nacionalización, los de cuarentena y los de transporte interno.

- b. Los créditos para compra de animales puros nacionales o puros importados deben contar con el registro expedido por la asociación correspondiente.
- c. Se entiende por Centros de Reproducción los establecimientos pecuarios que tengan como objeto el mejoramiento genético y la selección de especies pecuarias, con el fin de comercializar material genético de calidad certificada o pie de cría puro, que sirva como base en explotaciones de producción comercial.

#### **7.2.3 Adquisición de Maquinaria y Equipo:**

Comprende la financiación para la adquisición o importación de maquinaria y equipos nuevos de maquinaria usada importada cuya antigüedad de fabricación no exceda de cinco (5) años, incluidos los costos de reparación para el adecuado manejo y desempeño de la producción agropecuaria, forestal, avícola, piscícola, acuícola y de zootecnia.

Para tener acceso a esta financiación, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. La maquinaria nueva y usada (con o sin implementos) debe ser exclusivamente para uso del sector agropecuario.
- b. La importación de maquinaria usada se financiará siempre y cuando el modelo no tenga antigüedad mayor de cinco (5) años.
- c. La financiación de bulldozers o retroexcavadoras requiere una sustentación con base en el tipo de obras o adecuaciones a realizar.
- d. La compra de equipos de comunicación, de sistematización y en general, de apoyo a la actividad agropecuaria es financiable, con excepción del conjunto motor-chasis para los vehículos de transporte.

#### **7.2.4 Dotación de Infraestructura Física de Producción:**

Comprende la financiación para la construcción de obras a nivel predial que se ejecuten con la finalidad de mejorar y facilitar las prácticas de producción, recolección o aprovechamiento de bienes agropecuarios, forestales, avícolas, apícolas, piscícolas, acuícolas y de la zootecnia, incluidos el levantamiento de obras civiles y construcciones y la adquisición de maquinaria, equipos e implementos nuevos requeridos para la adecuada operación de sistemas de riego, de drenaje, de protección y recuperación de tierras de uso agropecuario contra las inundaciones y de manejo de recurso hídrico en proyectos de acuicultura y zootecnia.

Cuando se trate de proyectos de electrificación, riego y/o drenaje, complementariamente se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema.

Para la financiación de obras de infraestructura física de producción, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. La justificación técnica de las obras, instalaciones y construcciones debe incluir bases técnicas del diseño, cálculos y presupuestos.
- b. Cuando se financie maquinaria pesada para una obra, en el presupuesto únicamente deberán incluirse los costos operativos (combustibles, lubricantes, operario, etc.).
- c. También se puede financiar dentro del predio, la construcción de viviendas o campamentos para trabajadores de la unidad productiva.
- d. Se financian las obras civiles para beneficiaderos de café húmedos y/o secos. La maquinaria y los equipos son financiados por la línea maquinaria y equipos.
- e. Cuando se financien obras fuera del predio en proyectos de electrificación, se debe contar con el permiso de servidumbre de terceros.
- f. Sólo en el caso de electrificación se financiarán obras fuera del predio.
- g. Con el fin de proteger cauces y suelos, así como restituir la fertilidad de los mismos, se pueden financiar siembras intercaladas de sistemas agroforestales (árboles con cultivos anuales o perennes), sistemas agrosilvopastoriles (árboles asociados con cultivos y bovinos), sistemas silvopastoriles (árboles con praderas permanentes o pasto de corte) y siembra de cercas vivas. En estos casos la financiación será del 80% del costo del proyecto.
- h. La captación o conducción de aguas por fuera del predio es financiable, pero deberá excluirse la compra de terrenos y el pago de servidumbres.
- i. Las instalaciones o montajes que requieran la utilización de predios de terceros, deben contar con el permiso de servidumbre respectivo.
- j. En los créditos para pozos profundos se debe incluir el estudio geoelectrico o la autorización de la entidad competente.
- k. Sólo en el caso de proyectos de riego y drenaje se financian obras fuera del predio.

#### **7.2.5. Infraestructura para la Transformación Primaria y/o Comercialización:**

**Comprende la financiación para el levantamiento de obras civiles y construcciones y/o la adquisición de maquinaria y equipo nuevo, cuyo destino sea la comercialización de bienes agropecuarios de origen nacional, en las fases de acopio rural, clasificación, secamiento, almacenamiento, preservación, empaque y/o agroindustrialización primaria.**

**Se podrán financiar también, las inversiones dirigidas a la adquisición de equipo nuevo requerido para el transporte especializado de productos agropecuarios, excluido el conjunto motor-chasis, la instalación de redes de frío y la construcción y compra de maquinaria y equipo nuevos, con destino a la comercialización hacia centros de distribución a nivel urbano, estos últimos cuando los proyectos se adelanten por empresas o asociaciones de pequeños productores, organizaciones de beneficiarios de la reforma agraria o de programas especiales definidos por el Gobierno Nacional y/o por organizaciones gremiales de productores debidamente constituidas, siempre que los proyectos beneficien de manera primordial las producciones de sus asociados.**

Se financiarán preferencialmente, proyectos que se desarrollen a nivel del predio o en las zonas de producción de los productos comercializados.

Para su utilización se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los proyectos deben justificarse desde el punto de vista técnico, indicando los beneficios económicos que generan en la zona de influencia.
- b. En infraestructura de comercialización se incluyen obras civiles, instalación de servicios y montajes.

**Las condiciones financieras aplicables a esta línea son, sin excepción, las fijadas para los otros usuarios.**

#### **7.2.6. Infraestructura de Servicios de Apoyo a la Producción:**

Comprende la financiación para el levantamiento de obras civiles y construcciones y, la adquisición de maquinaria y equipo nuevos requeridos en proyectos de cuya ejecución se derive la prestación directa de servicios técnicos y especializados para las producciones agropecuaria, forestal, avícola, apícola, piscícola, acuícola y de zootecnia, incluidos centros especializados de arrendamiento de maquinaria agrícola.

Para su utilización los proyectos deben contemplar los siguientes criterios:

- a. Justificar la necesidad de las inversiones desde el punto de vista técnico y de los beneficios económicos que genera el proyecto como apoyo a la producción agropecuaria.
- b. Por esta línea también se podrán financiar "Centros de Arrendamiento de Maquinaria Agrícola".

**Las condiciones financieras aplicables a esta línea son, sin excepción, las fijadas para los otros usuarios.**

#### **7.2.7. Vivienda Rural y otras Actividades:**

Comprende la financiación para la construcción y/o reparación de vivienda campesina de pequeños productores en predio rural o a nivel veredal, para la compra de tierras para su explotación agropecuaria, créditos puente de subsidio aprobados en programas de vivienda rural de interés social, y la financiación de estudios de preinversión a nivel de factibilidad de proyectos agroindustriales dirigidos a la transformación primaria de bienes agropecuarios de origen nacional.

Para la financiación de proyectos que contemplen alguna de las actividades mencionadas, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. La compra de finca para profesionales o técnicos especializados del agro requiere que el solicitante no posea bien raíz rural, y que acredite título de formación universitaria, en disciplinas relacionadas con el sector agropecuario, de conformidad con la normas que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

- b. La financiación de estudios de factibilidad sin excepción requiere calificación previa por parte de FINAGRO y no incluye la financiación de estudios de pre-factibilidad.
- c. Se podrá financiar hasta el 80% del costo de la asistencia técnica asociada a un crédito agropecuario, para lo cual debe presentarse un contrato detallado que indique los compromisos de las partes (número de visitas a realizar, tipo de recomendaciones, valor, etc.)

## **XV BONOS DE PRENDA**

### **15.1 Definición**

El Bono de Prenda es un Título Valor expedido por un Almacén General de Depósito, que representa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20 de 1921, un contrato de préstamo con la garantía de las mercancías depositadas, y confiere los derechos y privilegios de un crédito prendario. Es decir, es un título valor que garantiza un crédito sobre la pignoración de mercancías en un Almacén General de Depósito.

#### **15.1.1. Alcance:**

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional garantizados mediante la pignoración de los mismos.

### **15.2. Usuarios**

Pueden ser usuarios del redescuento con Bonos de Prenda las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

### **15.3 Condiciones financieras**

Las condiciones financieras y los productos financiables se establecen periódicamente por FINAGRO (Para las condiciones vigentes ver Cuadro No. 7 ).

#### **15.3.1 Tasa de Interés**

Podrá ser libremente convenida entre el intermediario financiero y el usuario. Los intereses se cobrarán por bimestre anticipado, para ello se utilizará la tasa variable DTF trimestre anticipado, adicionada en los puntos porcentuales respectivos según lo pactado, y el resultado convertido a su equivalente en términos efectivos para su pago por bimestre anticipado.

#### **15.3.2 Plazo**

El plazo podrá ser acordado libremente entre el usuario y el intermediario financiero, sin que pueda exceder, en todo caso, el plazo del respectivo depósito.

#### **15.3.3 Precio del Producto**

Será acordado en cada operación entre el Beneficiario del bono y el Almacén General de Depósito.

**Cuadro No.1**

**CONDICIONES VIGENTES AÑO 1996**

**1. CONDICIONES GENERALES**

MONTO REDESCUENTO AUTOMATICO HASTA	\$ 500.000.000
MONTO TOTAL ACTIVOS PEQUEÑOS PRODUCTORES	\$ 17,100,000
CREDITO MAXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES	\$ 11,970,000
ANTIGUEDAD DEL GASTO	\$ 6 Meses
MONTO MINIMO POR OPERACION DE REDESCUENTO	\$ 300.000

**2. TASA DE INTERES**

PEQUEÑOS PRODUCTORES	HASTA DTF + 2 *
OTROS USUARIOS	HASTA DTF + 6

**3. OTRAS CONDICIONES**

**3.1 TASA DE REDESCUENTO**

PLAZO DEL CREDITO	TIPO DE PRODUCTOR	
	PEQUEÑO PRODUCTOR	OTROS USUARIOS
Menor a 5 años	DTF - 4 *	DTF + 1
Igual o mayor a 5 años	DTF - 4 *	DTF + 2

**3.2 MARGEN DE REDESCUENTO**

PLAZO DEL CREDITO	TIPO DE PRODUCTOR	
	PEQUEÑO PRODUCTOR	OTROS USUARIOS
Menor a 5 años	85%	85%
Igual o mayor a 5 años	95%	95%

\* Exceptuando las Líneas de Comercialización, Servicios de Apoyo y el rubro de Retención de Vientres, a los cuales se les aplican las condiciones de otros usuarios.

**Cuadro No.2**  
**FINANCIACION PARA CAPITAL DE TRABAJO**

LINEA DE PRODUCCION AGRICOLA  
CULTIVOS SEMESTRALES, PRODUCCION DE SEMILLAS, MATERIAL VEGETAL,  
HORTALIZAS Y CULTIVOS DE CICLO CORTO  
(1° Semestre de 1996)

CULTIVOS SEMESTRALES (Cod.10)			
CODIGO	RUBRO	PLAZO UNICO (Meses)	FINANC. MAXIMA POR HA. (\$)
111050	Ajonjolí	6	355.000
111100	Algodón	8	1.000.000
111150	Arroz Riego	6	930.000
111200	Arroz Secano	6	755.000
111250	Avena	6	370.000
111700	Canola	6	360.000
111300	Cebada	6	480.000
111070	Chía	6	370.000
111350	Frijol *	6	740.000
111720	Girasol	6	410.000
111400	Maíz **	7	665.000
111450	Maní	6	500.000
111420	Marigold	6	660.000
111500	Papa	10	1.300.000
111550	Sorgo	6	420.000
111600	Soya	6	640.000
121680	Tabaco Negro	8	1.545.000
121690	Tabaco Rubio	8	1.850.000
111650	Trigo	8	495.000

\* Clima medio y frío: Hasta 10 meses  
\*\* Clima medio y frío: Hasta 12 meses

PRODUCCION DE HORTALIZAS (Cod.10)			
CODIGO	RUBRO	PLAZO UNICO (Meses)	FINANC. MAXIMA POR HA. (\$)
121030	Ají	8	1.270.000
121060	Ajo	6	1.755.000
121070	Alcachofa	18	1.865.000
121090	Arveja	6	1.300.000
121100	Berenjena	6	695.000
121150	Cebolla Cabezona	8	1.490.000
121180	Cebolla de Hoja	15	2.930.000
121590	Coliflor	6	980.000
121610	Champiñones	12	61.740.000
121270	Habas	8	679.000
121300	Habichuela	6	1.110.000
121330	Lechuga	6	1.005.000
121600	Pepino	6	930.000
121360	Pimentón	6	970.000
121420	Remolacha	6	970.000
121390	Repollo	8	930.000
121450	Tomate	6	2.395.000
121480	Zanahoria	8	930.000
121630	Otras Hortalizas	8	1.330.000

PROD. SEMILLAS/MATERIAL VEGETAL (Cod.10)			
CODIGO	RUBRO	PLAZO UNICO (Meses)	FINANC. MAXIMA POR HA (\$)
111060	Ajonjolí	6	390.500
111110	Algodón	8	1.100.000
111160	Arroz	6	1.023.000
111260	Avena	6	407.000
111730	Canola	6	396.000
111310	Cebada	6	528.000
111370	Frijol *	6	814.000
111740	Girasol	6	451.000
111425	Maíz **	7	731.500
111480	Maní	6	550.000
111490	Marigold	6	726.000
111800	Material Vegetal	12	80% C.P.
111510	Papa	10	1.430.000
111560	Sorgo	6	462.000
111610	Soya	6	704.000
111660	Trigo	8	544.500
131210	Yuca	15	588.500

\* Clima medio y frío: Hasta 10 meses  
\*\* Clima medio y frío: Hasta 12 meses

CULTIVOS DE CICLO CORTO (Cod.10)			
CODIGO	RUBRO	PLAZO UNICO (Meses)	FINANC. MAXIMA POR HA (\$)
131050	Arracacha	15	480.000
121620	Estropajo	12	605.000
121700	Flores Tropicales	12	80% C.P.
121510	Fresas	12	6.250.000
131150	Malanga o Yautía	15	480.000
121570	Melón	6	810.000
131100	Ñame	15	535.000
121880	Plantas Medicinales	12	80% C.P.
131110	Plantas Ornamentales	12	80% C.P.
121580	Sandía	6	810.000
131200	Yuca	15	535.000

**Cuadro No.3**  
**FINANCIACION PARA CAPITAL DE TRABAJO**  
**LINEAS DE SOSTENIMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA,**  
**TRANSFORMACION PRIMARIA Y COMERCIALIZACION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO**  
**SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA**  
**(Año 1996)**

CODIGO	RUBRO	PLAZO MAXIMO (Meses)	FINANCIACION MAXIMA HA/UND (\$)	CONDICIONES ESPECIALES
11	<b>LINEA DE SOSTENIMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA</b>			
	<b>1. AGRICOLA</b>			
133000	Achiote	24	80% C.P.	
132040	Banano	24	1.460.000	
132050	Cacao	24	390.000	
132060	Caucho	24	390.000	
132300	Café Tradicional	24	350.000	
132310	Café Tecnificado	24	890.000	
132460	Café Control Broca	24	225.000	
132220	Caña de Azúcar	24	295.000	
132200	Caña Panelera	24	390.000	
132210	Cardamomo	24	335.000	
132100	Coco	24	285.000	
132450	Control Fitosanitario *	24	180.000	
133020	Espárragos	24	80% C.P.	
133030	Flores Tropicales	24	80% C.P.	
132420	Frutales	24	1.325.000	
133040	Higuerilla	24	80% C.P.	
133050	Morera	24	80% C.P.	
132150	Palma Africana	24	340.000	
132600	Pastos y Forrajes	24	85.000	
132700	Pimienta	24	1.115.000	
133010	Plátano	24	80% C.P.	
132270	Viveros	24	80% C.P.	
	<b>2. FORESTAL</b>			
132250	Aprovechamiento de Bosques	24	110.000	
	<b>3. PECUARIO</b>			
	<b>3.1. Avícola</b>			
234050	Avicultura de Engorde	24	1.725	
234100	Huevos Comercial	24	4.780	
234110	Huevos Reproductoras	24	5.700	
234160	Pavas Reproductoras	24	135.000	
234150	Pavos Engorde	24	7.660	
234210	Patatas Reproductoras	24	80% C.P.	
234200	Patos Engorde	24	4.720	
234220	Codornices	24	80% C.P.	
	<b>3.2. Bovino</b>			
237270	Ceba Bovina	24	105.000	No incluye compra de animales
237280	Compra Novillos Ceba	24	350.000	
237020	Retención de Ventres Bovinos	24	175.000	Cuantía máxima por vientre
237050	Cría, Leche y Doble Propósito	24	110.000	No incluye compra de animales
	<b>3.3. Especies Menores</b>			
235100	Conejos y Curfies	24	80% C.P.	
235050	Porcinos Ceba	24	150.000	
237300	Porcinos Cría	24	215.000	
234230	Otras Especies Menores	24	80% C.P.	
	<b>3.4. Zoocría</b>			
237310	Zoocriaderos	24	80% C.P.	
	<b>4. PESQUERO Y ACUICOLA</b>			
237350	Acuicultura	24	80% C.P.	
237400	Pesca	24	80% C.P.	

12	<b>LINEA TRANSFORMACION PRIMARIA Y COMERCIALIZACION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO</b>			
632250	Cartera, Inventarios y Costos Directos	12	80% C.P.	

13	<b>LINEA SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA</b>			
732250	Cartera, Inventarios y Costos Directos	12	80% C.P.	

\* Para áreas afectadas por Sigatoka Negra y Mosca de las Frutas

C.P.: Costo del Proyecto

## Cuadro No.4

**FINANCIACION PARA INVERSION**

LINEA PARA PLANTACION Y MANTENIMIENTO, COMPRA DE ANIMALES Y MAQUINARIA Y EQUIPO  
(Año 1996)

LINEA PARA PLANTACION Y MANTENIMIENTO (Código 30)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
151000	Achiote	151600	Macadamia
151310	Aguacate	151700	Mango
151320	Badea	151750	Manzano
141420	Banano	151370	Maracuyá
141430	Plátano	151020	Marañon
151050	Cacao	141130	Mejoramiento Cafetales Tradicionales
141100	Café Renovación por Siembra y/o Zoca	151380	Mora
141090	Caña de Azúcar	151760	Morera
141060	Caña Panelera	151330	Otros Frutales
142000	Cardamomo	151250	Palma Africana
151300	Caucho	151390	Papaya
151100	Ciruelo	241350	Pastos Semilla
151340	Cítricos	241150	Pasto Tecnificado
151200	Cocotero	241300	Pasto Tradicional
151350	Curuba	151130	Pero
151120	Durazno	241360	Pimienta
151400	Espárragos	141280	Piña
151550	Feijoa	241290	Pitahaya
141600	Flores Tropicales	132500	Recuperación Areas Cacaoteras
151640	Granadilla	151150	Siembra Bosques Comerciales
151650	Guanábana	141500	Sostenimiento Bosques Comerciales
151010	Higuerilla	141550	Tomate de Arbol
151360	Lulo	141300	Vid

LINEA PARA COMPRA DE ANIMALES (Código 31)			
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
245200	Animales de Labor	420.000	*
245050	Apicultura	150.000	Por Colmena
245150	Cría de Ovinos y Caprinos	110.000	*
245100	Cría de Porcicultura	195.000	*
253450	Toros Reproductores	660.000	*
253400	Vientres Bovinos Cría y Doble Propósito	525.000	*
253100	Vientres Bovinos Leche	700.000	*
245280	Acuicultura	80% C.P.	*
245250	Zoocría	80% C.P.	*

\* La financiación cubre el 80% C.P., cuando se trate de animales puros registrados, bien sean nacionales o importados. Igualmente, para animales importados tipo comercial.

LINEA PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (Código 32)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
447050	Tractores	447300	Equipos para Forestales
447100	Combinadas	447350	Equipos para Actividades Pesca y Acuicultura
447150	Maquinaria Pesada Uso Agropecuario	447500	Reparación de Maquinaria y Embarcaciones
447200	Implementos y Equipos Agrícolas	447510	Otros Equipos de Apoyo a la Actividad Agropecuaria
447250	Equipos para Actividades Pecuarias		

**Cuadro No.5**

**FINANCIACION PARA INVERSION**

LINEAS PARA INFRAESTRUCTURA FISICA DE PRODUCCION,  
TRANSFORMACION PRIMARIA Y COMERCIALIZACION, SERVICIOS DE APOYO  
Y VIVIENDA RURAL Y OTRAS ACTIVIDADES

(Año 1996)

LINEA PARA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE PRODUCCION (Código 33)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
347100	Campamentos para Trabajadores	347250	Infraestructura para Forestales
347200	Infraestructura Pesquera y Acuicola	347300	Electrificación
347480	Infraestructura Agrícola	347350	Carreteables y Puentes
347490	Infraestructura Pecuaria	347400	Bodegas para Insumos y Maquinaria
547050	Equipos y Sistemas de Riego	547100	Equipos y Sistemas de Drenaje
547400	Obras Civiles para Riego	547500	Obras Civiles para Control de Inundaciones en Tierras de uso Agropecuario
547450	Obras Civiles para Drenaje	547200	Adecuación Tierras para Actividad Forestal
547410	Obras Civiles para el manejo del Recurso Hídrico en Proyectos Acuícolas y de Pesca	547250	Adecuación Tierras para Actividad Pesquera y Acuicola
547060	Equipos e Implementos para el manejo del Recurso Hídrico en Proyectos Acuícolas y de Pesca	547020	Adecuación Tierras para Actividad Agrícola
		547030	Adecuación Tierras para Actividad Pecuaria

LINEA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA TRANSFORMACION PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACION (Código 35)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
641050	Maquinaria y Equipos	641250	Infraestructura
641100	Unidades y Redes de Frío	347050	Beneficiaderos de Café
641150	Transporte Especializado	647400	Bodegas Manejo Post-cosecha
641200	Reparación de Maquinaria		

LINEA PARA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION (Código 36)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
741050	Maquinaria y Equipos	741200	Talleres de Reparación
741100	Redes de Frío	741250	Infraestructura
741150	Transporte Especializado	741300	Centros de Arrendamiento de Maquinaria Agrícola
741500	Centros para Asesoría Técnica (1)		

LINEA PARA VIVIENDA RURAL Y OTRAS ACTIVIDADES (Código 37)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
841050	Construcción de Vivienda Campesina (2)	841200	Estudios de Factibilidad
841100	Reparación de Vivienda Campesina (2)	841250	Asistencia Técnica
841150	Compra Finca para Profesionales (3)	841160	Compra Tierra Beneficiarios Reforma Agraria (4)

- (1) Atendidos por Profesionales del Sector Agropecuario.
- (2) Máximo ocho (8) millones de pesos por beneficiario (Pequeños Productores).
- (3) Para Profesionales y Técnicos Especializados del Sector Agropecuario, no propietarios de predios rurales Máximo cincuenta (50) millones de pesos por beneficiario: Plazo hasta 12 años, periodo de gracia hasta 3 años.
- (4) Máximo 30% del Valor Unidad Agrícola Familiar. Plazo hasta 12 años, periodo de gracia hasta 2 años Margen de Redescuento 100%.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-002 DE 1996

FECHA: Santafé de Bogotá D. C., febrero 26 de 1996.

PARA: BANCO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO.

ASUNTO: CLAUSULAS OBLIGATORIAS EN LOS PAGARES QUE SE REDESCUENTEN

Se les recuerda que los pagarés que se redescuenten ante FINAGRO deben incluir en su texto la cláusula relativa al reajuste automático de tasas de interés y margen de redescuento cuando la autoridad competente lo autorice y, como causal para dar aplicación a la cláusula aceleratoria de pago, se debe contemplar la de suministrar información inexacta al momento del otorgamiento o inversión del crédito o dar a los recursos de crédito destinación diferente a aquella para la cual fueron otorgados.

Para uno y otro caso se sugiere la siguiente redacción:

"Las tasas de interés moratoria y remuneratoria, así como la tasa y margen de redescuento previstos en el presente pagaré al momento de su suscripción, se podrán modificar y reajustar con posterioridad, hasta el máximo legalmente permitido, cuando las autoridades respectivas lo autoricen, por lo cual me obligo desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi cargo."

"La presente obligación se podrá declarar de plazo vencido y se podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: "a). Cuando a juicio del intermediario o de FINAGRO se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado....."

Cordialmente,



JIMENO PERDOMO RIVERA  
Vicepresidente Comercial y de Crédito (E)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-003 DE 1996**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá , 10 de abril de 1996

**PARA:** BANCO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** MODIFICACION AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO

En concordancia con lo señalado por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa 006 de 1996, a partir del 1° de abril de 1996 entran en vigencia unas modificaciones al "Manual de Servicios", Sección Crédito Sustitutivo de Inversión Forzosa, las cuales se incorporarán a los numerales 12.1 y 12.3 sustituyendo la página 59 de dicho Manual.

El tema objeto de modificación, se relaciona con el monto de sustitución de inversiones, el cual para los créditos otorgados después del 1° de abril de 1996, será hasta el 100% del valor de la cartera agropecuaria.

Las restantes condiciones son las vigentes, según se contempla en Manual de Servicios de FINAGRO.

La Hoja anexa a esta circular es informativa. En los próximos días se enviará la hoja impresa correspondiente para que se pueda realizar la actualización del Manual de Servicios.

Cualquier consulta al respecto de esta circular reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia Comercial y de Crédito de FINAGRO.

Cordialmente,



**JIMENO PERDOMO RIVERA**  
Vicepresidente Comercial y de Crédito (E)

## XII. CREDITO SUSTITUTIVO DE INVERSION FORZOSA

### 12.1 Definición

Es el crédito que se otorga con recursos propios de los intermediarios financieros, en condiciones FINAGRO y destinado a sustituir las inversiones forzosas que deben realizar en Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por FINAGRO (Ley 16 de 1990, la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria y la Resolución Externa 06 de 1996 de la Junta Directiva del Banco de la República).

### 12.2 Requisitos

Los créditos que se otorguen como sustitución de inversiones forzosas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser financiados totalmente con recursos propios del intermediario financiero.
- b. No ser total o parcialmente redescontados en ninguna entidad de redescuento.
- c. Solo pueden contabilizarse préstamos desembolsados con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.
- d. Los créditos sustitutivos de inversión forzosa no pueden estar en mora.
- e. Destinarse a financiar las actividades contempladas en las líneas de crédito de este Manual, con excepción de la línea de bonos de prenda.
- f. Deben cumplir con todas las demás condiciones, requisitos y normas fijadas en este Manual.

### 12.3 Monto de sustitución

El monto de sustitución será hasta el 100% del valor de la cartera agropecuaria correspondiente a los préstamos otorgados de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto anterior.

### 12.4 Procedimiento para validar créditos sustitutivos de inversiones forzosas

Los créditos otorgados en cada trimestre pueden ser validados como sustitución de inversión forzosa siempre y cuando se remita a FINAGRO a más tardar 45 días después de finalizar el trimestre, correspondiente la siguiente información:

- Hoja número 1,2 y 3 del formulario de planificación de crédito.
- Forma 126-1 "solicitud de redescuento", debidamente diligenciada.

FINAGRO revisará cada una de las operaciones e informará su aceptación como sustitución de inversión forzosa.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-004 DE 1996**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá , 15 de abril de 1996

**PARA:** BANCO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** MODIFICACION AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO

En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 001 de abril 10 de 1996, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a partir de la fecha entran en vigencia unas modificaciones al "Manual de Servicios", Sección Líneas de Crédito las cuales se incorporarán a los cuadros No. 1 y 7 sustituyendo las páginas 17 y 77 de dicho Manual.

El tema objeto de modificación, se relaciona con las condiciones financieras para los créditos otorgados bajo las normas y requisitos de FINAGRO, tanto para operaciones de redescuento como de sustitución de inversiones.

Igualmente, se incluye en ellos las condiciones para el otorgamiento de crédito a las beneficiarias del Programa Mujer Rural.

Las restantes condiciones son las vigentes, según se contempla en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Los Cuadros anexos a esta circular son informativos. En los próximos días se enviará la hoja impresa correspondiente para que se pueda realizar la actualización del Manual de Servicios.

Cualquier consulta al respecto de esta circular reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia Comercial y de Crédito de FINAGRO.

Cordialmente,



**JIMENO PERDOMO RIVERA**  
Vicepresidente Comercial y de Crédito (E)

**Cuadro No.1**

**CONDICIONES VIGENTES AÑO 1996**

**1. CONDICIONES GENERALES**

MONTO REDESCUENTO AUTOMATICO HASTA	\$	500.000.000
MONTO TOTAL ACTIVOS PEQUEÑOS PRODUCTORES	\$	17.100.000
CREDITO MAXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES	\$	11.970.000
ANTIGUEDAD DEL GASTO	\$	6 Meses
MONTO MINIMO POR OPERACION DE REDESCUENTO	\$	300.000

**2. TASA DE INTERES MAXIMA**

PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	HASTA DTF + 4 *
OTROS USUARIOS	HASTA DTF + 8

**3. OTRAS CONDICIONES**

**3.1 TASA DE REDESCUENTO**

TIPO DE PRODUCTOR	LINEA DE CREDITO	
	CAPITAL DE TRABAJO	INVERSION
PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	DTF - 4	DTF - 4
OTROS USUARIOS	DTF + 1	DTF + 2

**3.2 MARGEN DE REDESCUENTO**

TIPO DE PRODUCTOR	LINEA DE CREDITO	
	CAPITAL DE TRABAJO	INVERSION
PEQUEÑOS PRODUCTORES	95%	95%
MUJER RURAL	95%	100%
OTROS USUARIOS	85%	95%

**3.3 PLAZOS PARA AMORTIZACION**

CAPITAL DE TRABAJO	Cultivos ciclo corto: acorde con el periodo vegetativo. Comercialización y Servicios de Apoyo hasta 12 meses. Sostenimiento hasta 24 meses.
INVERSION	A convenir acorde con el flujo de fondos del proyecto.

\* Exceptuando las Líneas de Comercialización, Servicios de Apoyo y el rubro de Retención de Vientres, a los cuales se les aplican las condiciones de otros usuarios.

## Cuadro No.7

### CREDITOS PARA BONOS DE PRENDA

#### A. CONDICIONES FINANCIERAS

TASA DE INTERES:	Libre
TASA DE REDESCUENTO:	DTF + 2
MARGEN DE REDESCUENTO:	Máximo 85% del valor del descuento
VALOR DEL DESCUENTO:	80% del valor de la mercancía
PLAZO:	Hasta 12 meses
AMORTIZACION:	Libre

#### B. RELACION DE PRODUCTOS FINANCIABLES

CODIGO	PRODUCTO	CODIGO	PRODUCTO
9701	Aceite de Palma Africana	9779	Soya
9705	Ajonjolí	9781	Tabaco Rubio
9710	Algodón Fibra	9785	Tabaco Negro
9715	Algodón Semilla	9790	Trigo
9727	Arroz Blanco Idema	9791	Yuca Seca
9730	Arroz Paddy Seco	9795	Carne de Pollo
9735	Cacao	9900	Semilla de Ajonjolí
9740	Cebada	9901	Semilla de Algodón
9745	Fique de Rama	9902	Semilla de Arroz
9750	Fríjol	9903	Semilla de Cebada
9751	Girasol	9904	Semilla de Fríjol
9755	Leche en Polvo	9905	Semilla de Maíz
9760	Maíz Amarillo	9906	Semilla de Sorgo
9761	Maíz Blanco	9908	Semilla de Soya
9775	Sorgo	9909	Semilla de Trigo

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-005 DE 1996**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, 29 de mayo de 1996 

**PARA:** BANCO DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO DE LÍNEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, Y CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO

En concordancia con lo señalado por la Junta Directiva del Banco de la República en las Resoluciones Externas 006 y 013 de 1996, entran en vigencia unas modificaciones al "Manual de Servicios", Sección Crédito Sustitutivo de Inversión Forzosa, las cuales se incorporarán a los numerales 12.1 y 12.3 sustituyendo la página 59 de dicho Manual.

El tema objeto de modificación, se relaciona con el porcentaje de cartera computable como inversión sustitutiva de los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases "A" y "B", el cual será hasta el 100% y se aplicará sobre los préstamos aprobados y desembolsados desde el 27 de marzo de 1996.

La cartera correspondiente a los préstamos aprobados y desembolsados desde el 1 de enero de 1991 hasta el 26 de marzo de 1996, continuará computándose como sustitutiva de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases "A" y "B" hasta por el setenta por ciento (70%) de su valor.

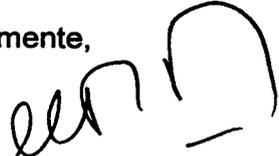
Las restantes condiciones son las vigentes, según se contempla en el Manual de Servicios de FINAGRO.

La Hoja anexa a esta circular es informativa. En los próximos días se enviará la hoja impresa correspondiente para que se pueda realizar la actualización del Manual de Servicios.

Esta Circular Reglamentaria sustituye en todas sus partes la Circular VCC-003 de abril 10 de 1996.

Cualquier consulta al respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia Comercial y de Crédito de FINAGRO.

Cordialmente,



**ELKIN BECHARA ARAQUE**  
Vicepresidente Comercial y de Crédito

## XII CRÉDITO SUSTITUTIVO DE INVERSIÓN FORZOSA

### 12.1. Definición

Es el crédito que se otorga con recursos propios de los intermediarios financieros, en condiciones FINAGRO y destinado a sustituir las inversiones forzosas que deben realizar en Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por FINAGRO (Ley 16 de 1990, la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria y las Resoluciones Externas 006 y 013 de 1996 de la Junta Directiva del Banco de la República).

### 12.2. Requisitos

Los créditos que se otorguen como sustitución de inversiones forzosas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser financiados totalmente con recursos propios del intermediario financiero.
- b) No ser total o parcialmente redescontados en ninguna entidad de redescuento.
- c) Solo pueden contabilizarse préstamos desembolsados con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.
- d) Los créditos sustitutos de inversión forzosa no pueden estar en mora.
- e) Destinarse a financiar las actividades contempladas en las líneas de crédito de este Manual, con excepción de la línea de bonos de prenda.
- f) Deben cumplir con todas las demás condiciones, requisitos y normas fijadas en este Manual.

### 12.3 Monto de sustitución

El monto de sustitución será hasta el 100% del valor de la cartera agropecuaria correspondiente a los préstamos otorgados de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto anterior.

No obstante, la cartera correspondiente a los préstamos aprobados y desembolsados desde el 1 de enero de 1991 hasta el 26 de marzo de 1996, se computarán como sustitutiva de inversión obligatoria hasta por el 70% de su valor.

### 12.4 Procedimiento para validar créditos sustitutos de inversiones forzosas

Los créditos otorgados en cada trimestre pueden ser validados como sustitución de inversión forzosa siempre y cuando se remita a FINAGRO a más tardar 45 días después de finalizar el trimestre, correspondiente la siguiente información:

- Hoja número 1,2 y 3 del formulario de planificación de crédito.
- Forma 126-1 "solicitud de redescuento", debidamente diligenciada

FINAGRO revisará cada una de las operaciones e informará su aceptación como sustitución de inversión forzosa.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-006 DE 1996** *ok*

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá , 25 de junio de 1996

**PARA:** BANCO DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO DE LÍNEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO

En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 001 de abril 10 de 1996, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a partir del día 1o. de julio de 1996 entran en vigencia unas modificaciones al "Manual de Servicios", Sección Líneas de Crédito, las cuales se incorporarán a los cuadros No. 1, 2, 4 y 5, sustituyendo las páginas 17, 39, 41 y 42 de dicho Manual.

Los temas objeto de modificación son los siguientes:

- 1- Se suprimen los plazos únicos en la Línea de Producción Agrícola, definiéndose los mismos de acuerdo con el ciclo vegetativo y/o productivo de cada cultivo, con un plazo máximo de hasta 24 meses.
- 2- Se incrementan las financiaciones unitarias de los rubros: Animales de Labor, Toros Reproductores, Vientres bovinos cría y doble propósito y Vientres bovinos leche, en la Línea para Compra de Animales.
- 3- Se incluye un rubro con el código 647500, en la Línea de Infraestructura para la Transformación Primaria y/o Comercialización (Código 35), destinado a financiar los proyectos que involucren actividades dentro del desarrollo de las denominadas Microempresas Rurales, con una financiación máxima hasta del 80% sobre el costo del proyecto.
- 4- Se suspende la excepción para las Líneas de Transformación Primaria y/o Comercialización, Servicios de Apoyo a la Producción Agropecuaria y el rubro de Retención de Vientres, en cuanto la aplicación de la tasa de interés máxima, de manera tal que, en adelante se defina la misma de acuerdo al tipo de productor involucrado en el proceso.

*am*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-006 DE 1996**

De otra parte, nos permitimos reiterarles el compromiso de vigilar que, las actividades financiadas de proyectos cuya ejecución se desarrolla con posterioridad al desembolso, se inicien dentro de los 180 días siguientes a la fecha de redescuento.

El no cumplimiento de esta norma, implica la anulación de la respectiva operación de redescuento y el consiguiente reintegro de los recursos.

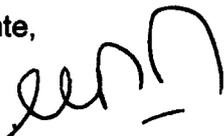
De la misma manera, sugerimos a los Intermediarios Financiero, se pacte la entrega de los recursos de acuerdo al cronograma de actividades a desarrollar, teniendo en cuenta finalmente, la verdadera aplicación de los mismos.

Las restantes condiciones son las vigentes, según se contempla en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Los Cuadros anexos a esta circular son informativos. En los próximos días se enviarán las hojas impresas correspondientes para que se pueda realizar la actualización del Manual de Servicios.

Cualquier consulta al respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia Comercial y de Crédito de FINAGRO.

Cordialmente,



**ELKIN BECHARA ARAQUE**  
Vicepresidente Comercial y de Crédito

**Cuadro No.1**

**CONDICIONES VIGENTES AÑO 1996**

**1. CONDICIONES GENERALES**

MONTO REDESCUENTO AUTOMATICO HASTA	\$	500.000.000
MONTO TOTAL ACTIVOS PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	\$	17.100.000
CREDITO MAXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	\$	11.970.000
ANTIGUEDAD DEL GASTO	\$	6 Meses
MONTO MINIMO POR OPERACION DE REDESCUENTO	\$	300.000

**2. TASA DE INTERES MAXIMA**

PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	HASTA DTF + 4
OTROS USUARIOS	HASTA DTF + 8

**3. OTRAS CONDICIONES**

**3.1 TASA DE REDESCUENTO**

TIPO DE PRODUCTOR	LINEA DE CREDITO	
	CAPITAL DE TRABAJO	INVERSION
PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	DTF - 4	DTF - 4
OTROS USUARIOS	DTF + 1	DTF + 2

**3.2 MARGEN DE REDESCUENTO**

TIPO DE PRODUCTOR	LINEA DE CREDITO	
	CAPITAL DE TRABAJO	INVERSION
PEQUEÑOS PRODUCTORES	95%	95%
MUJER RURAL	95%	100%
OTROS USUARIOS	85%	95%

**3.3 PLAZOS PARA AMORTIZACION**

CAPITAL DE TRABAJO	Producción Agrícola: acorde con el período vegetativo o productivo: máximo hasta 24 meses. Comercialización y Servicios de Apoyo: hasta 12 meses. Sosténimiento hasta 24 meses. A convenir acorde con el flujo de fondos del proyecto.
INVERSION	

*Handwritten signature or mark*

**Cuadro No.2**  
**FINANCIACION PARA CAPITAL DE TRABAJO**  
**LINEA DE PRODUCCION AGRICOLA**

CULTIVOS SEMESTRALES, PRODUCCION DE SEMILLAS, MATERIAL VEGETAL,  
HORTALIZAS Y CULTIVOS DE CICLO CORTO

**PLAZO: ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO: MAXIMO 24 MESES**

CULTIVOS SEMESTRALES (Código10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
111050	Ajonjolí	385.000
111100	Algodón	1.100.000
111150	Arroz Riego	1.000.000
111200	Arroz Secano	815.000
111250	Avena	400.000
111700	Canola	390.000
111300	Cebada	520.000
111070	Chía	400.000
111350	Frijol	800.000
111720	Girasol	445.000
111400	Maíz	720.000
111450	Maní	540.000
111420	Marigold	715.000
111500	Papa	1.400.000
111550	Sorgo	455.000
111600	Soya	695.000
121680	Tabaco Negro	1.670.000
121690	Tabaco Rubio	2.000.000
111650	Trigo	535.000

PRODUCCION DE HORTALIZAS (Código 10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
121030	Aji	1.375.000
121060	Ajo	2.000.000
121070	Alcachofa	2.015.000
121090	Arveja	1.405.000
121100	Berenjena	750.000
121150	Cebolla Cabezona	1.610.000
121180	Cebolla de Hoja	3.165.000
121590	Coliflor	1.060.000
121610	Champiñones	66.680.000
121270	Habas	735.000
121300	Habichuela	1.200.000
121330	Lechuga	1.085.000
121600	Pepino	1.000.000
121360	Pimentón	1.050.000
121420	Remolacha	1.050.000
121390	Repollo	1.000.000
121450	Tomate	2.585.000
121480	Zanahoria	1.000.000
121630	Otras Hortalizas	1.440.000

PROD. SEMILLAS/MATERIAL VEGETAL (Cod.10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
111060	Ajonjolí	423.500
111110	Algodón	1.210.000
111160	Arroz	1.100.000
111260	Avena	440.000
111730	Canola	429.000
111310	Cebada	572.000
111370	Frijol	880.000
111740	Girasol	489.500
111425	Maíz	792.000
111480	Maní	594.000
111490	Marigold	786.500
111800	Material Vegetal	80% C.P.
111510	Papa	1.540.000
111560	Sorgo	500.500
111610	Soya	764.500
111660	Trigo	588.500
131210	Yuca	588.500

CULTIVOS DE CICLO CORTO (Código 10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
131050	Arracacha	480.000
121620	Estropajo	605.000
121700	Flores Tropicales	80% C.P.
121510	Fresas	6.250.000
131150	Malanga o Yautía	480.000
121570	Melón	875.000
131100	Ñame	535.000
121880	Plantas Medicinales	80% C.P.
131110	Plantas Ornamentales	80% C.P.
121580	Sandía	875.000
131200	Yuca	535.000

*2 ent*

## Cuadro No.4

**FINANCIACION PARA INVERSION**

**LINEA PARA PLANTACION Y MANTENIMIENTO, COMPRA DE ANIMALES Y MAQUINARIA Y EQUIPO**  
(Año 1996)

LINEA PARA PLANTACION Y MANTENIMIENTO (Código 30)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
151000	Achiote	151600	Macadamia
151310	Aguacate	151700	Mango
151320	Badea	151750	Manzano
141420	Banano	151370	Maracuyá
141430	Plátano	151020	Marañon
151050	Cacao	141130	Mejoramiento Cafetales Tradicionales
141100	Café Renovación por Siembra y/o Zoca	151380	Mora
141090	Caña de Azúcar	151760	Morera
141060	Caña Panelera	151330	Otros Frutales
142000	Cardamomo	151250	Palma Africana
151300	Caucho	151390	Papaya
151100	Ciruelo	241350	Pastos Semilla
151340	Cítricos	241150	Pasto Tecnificado
151200	Cocotero	241300	Pasto Tradicional
151350	Curuba	151130	Pero
151120	Durazno	241360	Pimienta
151400	Espárragos	141280	Piña
151550	Feijoa	241290	Pitahaya
141600	Flores Tropicales	132500	Recuperación Areas Cacaoteras
151640	Granadilla	151150	Siembra Bosques Comerciales
151650	Guanábana	141500	Sostenimiento Bosques Comerciales
151010	Higuerilla	141550	Tomate de Arbol
151360	Lulo	141300	Vid

LINEA PARA COMPRA DE ANIMALES (Código 31)			
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
245200	Animales de Labor	600.000	*
245050	Apicultura	150.000	Por Colmena
245150	Cría de Ovinos y Caprinos	110.000	*
245100	Cría de Porcicultura	195.000	*
253450	Toros Reproductores	1.000.000	*
253400	Vientres Bovinos Cría y Doble Propósito	600.000	*
253100	Vientres Bovinos Leche	800.000	*
245280	Acuicultura	80% C.P.	*
245250	Zoocría	80% C.P.	*

\* La financiación cubre el 80% C.P., cuando se trate de animales puros registrados, bien sean nacionales o importados. Igualmente, para animales importados tipo comercial.

LINEA PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (Código 32)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
447050	Tractores	447300	Equipos para Forestales
447100	Combinadas	447350	Equipos para Actividades Pesca y Acuicultura
447150	Maquinaria Pesada Uso Agropecuario	447500	Reparación de Maquinaria y Embarcaciones
447200	Implementos y Equipos Agrícolas	447510	Otros Equipos de Apoyo a la Actividad Agropecuaria
447250	Equipos para Actividades Pecuarias		

**Cuadro No.5**  
**FINANCIACION PARA INVERSION**  
**LINEAS PARA INFRAESTRUCTURA FISICA DE PRODUCCION,**  
**TRANSFORMACION PRIMARIA Y COMERCIALIZACION, SERVICIOS DE APOYO**  
**Y VIVIENDA RURAL Y OTRAS ACTIVIDADES**  
**(Año 1996)**

<b>LINEA PARA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE PRODUCCION (Código 33)</b>			
<b>FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>
347100	Campamentos para Trabajadores	347250	Infraestructura para Forestales
347200	Infraestructura Pesquera y Acuicola	347300	Electrificación
347480	Infraestructura Agrícola	347350	Carreteables y Puentes
347490	Infraestructura Pecuaria	347400	Bodegas para Insumos y Maquinaria
547050	Equipos y Sistemas de Riego	547100	Equipos y Sistemas de Drenaje
547400	Obras Civiles para Riego	547500	Obras Civiles para Control de Inundaciones en Tierras de uso Agropecuario
547450	Obras Civiles para Drenaje	547200	Adecuación Tierras para Actividad Forestal
547410	Obras Civiles para el manejo del Recurso Hídrico en Proyectos Acuicolas y de Pesca	547250	Adecuación Tierras para Actividad Pesquera y Acuicola
547060	Equipos e Implementos para el manejo del Recurso Hídrico en Proyectos Acuicolas y de Pesca	547020	Adecuación Tierras para Actividad Agrícola
		547030	Adecuación Tierras para Actividad Pecuaria

<b>LINEA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA TRANSFORMACION PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACION (Código 35)</b>			
<b>FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>
641050	Maquinaria y Equipos	641250	Infraestructura
641100	Unidades y Redes de Frío	347050	Beneficiaderos de Café
641150	Transporte Especializado	647400	Bodegas Manejo Post-cosecha
641200	Reparación de Maquinaria	647500	Microempresa Rural

<b>LINEA PARA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION (Código 36)</b>			
<b>FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>
741050	Maquinaria y Equipos	741200	Talleres de Reparación
741100	Redes de Frío	741250	Infraestructura
741150	Transporte Especializado	741300	Centros de Arrendamiento de Maquinaria Agrícola
741500	Centros para Asesoría Técnica (1)		

<b>LINEA PARA VIVIENDA RURAL Y OTRAS ACTIVIDADES (Código 37)</b>			
<b>FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DEL PROYECTO</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>
841050	Construcción de Vivienda Campesina (2)	841200	Estudios de Factibilidad
841100	Reparación de Vivienda Campesina (2)	841250	Asistencia Técnica
841150	Compra Finca para Profesionales (3)	841160	Compra Tierra Beneficiarios Reforma Agraria (4)

- (1) Atendidos por Profesionales del Sector Agropecuario.
- (2) Máximo ocho (8) millones de pesos por beneficiario (Pequeños Productores).
- (3) Para Profesionales y Técnicos Especializados del Sector Agropecuario, no propietarios de predios rurales Máximo Setenta y cinco (75) millones de pesos por beneficiario: Plazo hasta 12 años, período de gracia hasta 3 años.
- (4) Máximo 30% del Valor Unidad Agrícola Familiar. Plazo hasta 12 años, período de gracia hasta 2 años Margen de Redescuento 100%.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-007 DE 1996**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá , 15 de julio de 1996

**PARA:** BANCO DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO DE LÍNEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO

En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 007 y 009 de junio 27 de 1996, expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a partir de la fecha entran en vigencia unas modificaciones al "Manual de Servicios", Sección Líneas de Crédito, las cuales se incorporarán a los cuadros No. 1 y 7, y los numerales 5.1, y 15.3.1 sustituyendo las páginas 17, 19, 71 y 77 de dicho Manual.

Los temas objeto de modificación son los siguientes:

1- Para créditos redescontables que se otorguen a través de la línea de Bonos de Prenda:

1.1- La cobertura de financiación podrá ser hasta del ciento por ciento (100%) del valor comercial de la mercancía pignorada.

1.2- El margen de redescuento podrá ser hasta del noventa por ciento (90%) del valor del crédito redescontado.

1.3- El cobro de los intereses se podrá pactar por modalidad anticipada o vencida, para ello se utilizará la tasa variable DTF trimestre anticipado, adicionada en los puntos porcentuales respectivos según lo pactado, y el resultado convertido a su equivalente en términos efectivos.

2- Los créditos agropecuarios que otorguen los intermediarios financieros a los beneficiarios del Programa de Reforma Agraria, según certificación que para cada caso expida el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- en la respectiva oficina regional, tendrán los mismos términos y condiciones financieras aplicables para las distintas líneas de FINAGRO vigentes al momento del redescuento, salvo el margen de redescuento, el cual será del ciento por ciento (100%).

PA

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCC-007 DE 1996**

3- Para contabilizar el monto máximo de crédito a otorgar a los pequeños productores, en el caso de los nuevos beneficiarios del Programa de Reforma Agraria, no se tendrá en cuenta el valor de los créditos individuales para adquisición de tierras.

Las restantes condiciones son las vigentes, según se contempla en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Los Cuadros anexos a esta circular son informativos. En los próximos días se enviarán las hojas impresas correspondientes para que se pueda realizar la actualización del Manual de Servicios.

Cualquier consulta al respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia Comercial y de Crédito de FINAGRO.

Cordialmente,



**ELKIN BECHARA ARAQUE**  
Vicepresidente Comercial y de Crédito

## V. OTRAS CONDICIONES

### 5.1 Crédito máximo para pequeños productores

El monto máximo de un crédito para un pequeño productor (individual o sociedad conyugal) no podrá exceder del 70% del monto de los activos totales fijados para cada período. En el caso de nuevos usuarios, que reciban crédito por el rubro de Compra de Tierras para Beneficiarios del Programa de Reforma Agraria, el valor del mismo no será computable para acceder al monto máximo de crédito. (Para las condiciones vigentes ver Cuadro No. 1).

Para empresas comunitarias o usuarios del INCORA, PNR, DRI u otras asociaciones, el crédito máximo por empresa o grupo corresponderá a la resultante de multiplicar la cuantía individual por el número de asociados, siempre y cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores.

### 5.2 Antigüedad del gasto

FINAGRO determinará para cada período la antigüedad de los gastos a financiar (Para las condiciones vigentes ver Cuadro No. 1), que para el caso de operaciones de Redescuento Automático, se contará a partir de la fecha del redescuento de la operación y para los créditos de calificación previa, se establecerá a partir de la fecha de radicación de la solicitud en FINAGRO.

### 5.3 Cuantía mínima de redescuento

FINAGRO determinará para cada período la cuantía mínima de las operaciones redescontables (Para las condiciones vigentes ver Cuadro No.1).

CRA

## XV BONOS DE PRENDA

### 15.1 Definición

El Bono de Prenda es un Título Valor expedido por un Almacén General de Depósito, que representa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20 de 1921, un contrato de préstamo con la garantía de las mercancías depositadas, y confiere los derechos y privilegios de un crédito prendario. Es decir, es un título valor que garantiza un crédito sobre la pignoración de mercancías en un Almacén General de Depósito.

#### 15.1.1 Alcance

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional garantizados mediante la pignoración de los mismos.

### 15.2. Usuarios

Pueden ser usuarios del redescuento con Bonos de Prenda las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

### 15.3 Condiciones financieras

Las condiciones financieras y los productos financiables se establecen periódicamente por FINAGRO (Para las condiciones vigentes ver Cuadro No. 7).

#### 15.3.1 Tasa de Interés

Podrá ser libremente convenida entre el intermediario financiero y el usuario. El cobro de los intereses se podrá igualmente convenir, de manera tal, que se podrá efectuar por modalidad anticipada o vencida, para ello se utilizará la tasa variable DTF trimestre anticipado, adicionada en los puntos porcentuales respectivos según lo pactado y el resultado convertido a su equivalente en términos efectivos.

#### 15.3.2 Plazo

El plazo podrá ser acordado libremente entre el usuario y el intermediario financiero, sin que pueda exceder, en todo caso, el plazo del respectivo depósito, ni superior a doce (12) meses.

#### 15.3.3 Precio del Producto

Será acordado en cada operación entre el beneficiario del bono y el Almacén General de Depósito.

#### 15.3.4 Valor del Descuento

Es el valor máximo del producto sobre el cual se aplica el redescuento el que se modifica periódicamente (Para las condiciones vigentes ver Cuadro No. 7 parte A).

**Cuadro No.1**

**CONDICIONES VIGENTES AÑO 1996**

**1. CONDICIONES GENERALES**

MONTO REDESCUENTO AUTOMATICO HASTA	\$	500.000.000
MONTO TOTAL ACTIVOS PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	\$	17.100.000
CREDITO MAXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	\$	11.970.000
ANTIGUEDAD DEL GASTO	\$	6 Meses
MONTO MINIMO POR OPERACION DE REDESCUENTO	\$	300.000

**2. TASA DE INTERES MAXIMA**

PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	HASTA DTF + 4
OTROS USUARIOS	HASTA DTF + 8

**3. OTRAS CONDICIONES**

**3.1 TASA DE REDESCUENTO**

TIPO DE PRODUCTOR	LINEA DE CREDITO	
	CAPITAL DE TRABAJO	INVERSION
PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	DTF - 4	DTF - 4
OTROS USUARIOS	DTF + 1	DTF + 2

**3.2 MARGEN DE REDESCUENTO**

TIPO DE PRODUCTOR	LINEA DE CREDITO	
	CAPITAL DE TRABAJO	INVERSION
PEQUEÑOS PRODUCTORES	95%	95%
MUJER RURAL	95%	100%
BENEFICIARIOS PROGRAMA REFORMA AGRARIA	100%	100%
OTROS USUARIOS	85%	95%

**3.3 PLAZOS PARA AMORTIZACION**

CAPITAL DE TRABAJO	Producción Agrícola: acorde con el periodo vegetativo o productivo: máximo hasta 24 meses. Comercialización y Servicios de Apoyo: hasta 12 meses. Sostenimiento hasta 24 meses.
INVERSION	A convenir acorde con el flujo de fondos del proyecto.

DA

**Cuadro No.7**

**CREDITOS PARA BONOS DE PRENDA**

**A. CONDICIONES FINANCIERAS**

<b>TASA DE INTERES:</b>	Libre
<b>TASA DE REDESCUENTO:</b>	DTF + 2
<b>VALOR DEL DESCUENTO:</b>	Hasta el 100% del valor de la mercancía
<b>MARGEN DE REDESCUENTO:</b>	Máximo 90% del valor del descuento
<b>PLAZO:</b>	Hasta 12 meses
<b>AMORTIZACION:</b>	Libre
<b>PAGO DE INTERESES</b>	Libre

**B. RELACION DE PRODUCTOS FINANCIABLES**

<b>CODIGO</b>	<b>PRODUCTO</b>
9701	Aceite de Palma Africana
9705	Ajonjolí
9710	Algodón Fibra
9715	Algodón Semilla
9727	Arroz Blanco Idema
9730	Arroz Paddy Seco
9735	Cacao
9740	Cebada
9745	Fique de Rama
9750	Fríjol
9751	Girasol
9755	Leche en Polvo
9760	Maíz Amarillo
9761	Maíz Blanco
9775	Sorgo

<b>CODIGO</b>	<b>PRODUCTO</b>
9779	Soya
9781	Tabaco Rubio
9785	Tabaco Negro
9790	Trigo
9791	Yuca Seca
9795	Carne de Pollo
9900	Semilla de Ajonjolí
9901	Semilla de Algodón
9902	Semilla de Arroz
9903	Semilla de Cebada
9904	Semilla de Fríjol
9905	Semilla de Maíz
9906	Semilla de Sorgo
9908	Semilla de Soya
9909	Semilla de Trigo

Circular Reglamentaria VCC - 007 de 1996

GA